



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0662)

03 ABRIL 2020

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2015 emitidas dentro del proceso de restitución de tierras identificada con el número de radicado 2014-00139-00 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.723.623, inició proceso de restitución de tierras por intermedio

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2015 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificada con el número de radicado 2014-00139-00 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar”

de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Cesar - Guajira, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, con el radicado 2014-00139-00.

Que el numeral primero de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2015, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificada con el número de radicado 2014-00139-00 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, dispuso:

*“**PRIMERO:** Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras a favor de la señora **PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.723.623, sobre el predio Urbano Calle 2 No. 2-16, ubicado en el Corregimiento los Brasiles del Municipio de San Diego – Cesar.”*

Que a su vez, el numeral décimo tercero de la sentencia identificada con el número de radicado 2014-00139-00, dispuso:

*“**DÉCIMO TERCERO: OFICIAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que a través del Banco Agrario le otorgue un subsidio de vivienda rural (subsidio de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda), con prioridad en el orden que corresponda y con enfoque diferencial, a la señora **PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.723.623, de conformidad con el artículo 123 de la misma Ley, el artículo 45 del decreto 4829 y la Ley 1537 de 2012.*

Que el acta de audiencia No. 0236 de fecha 19 de septiembre de 2019, realizada dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00139-00 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, ordenó:

*“**TERCERO.- ORDENAR** al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, que una vez recibido el informe referido en el numeral anterior, adopte todas las medidas necesarias de acuerdo al ámbito de su competencia, para emitir pronunciamiento respecto a la asignación de subsidio de vivienda de la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, en el predio “Calle 2 No. 2-16”, ubicado en el Corregimiento de Los Brasiles, Municipio de San Diego, Departamento del Cesar. De acuerdo a lo precedido, se ORDENARÁ que el termino de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de hoy, allegue a este Despacho Judicial, un informe sobre la gestión que realice respecto al cumplimiento de la orden décimo tercera de la Sentencia de Radicado de la referencia.”*

Que se evidencio, que la orden de asignación de subsidio familiar de vivienda emitida en la sentencia identificada con el número de radicado 2014-00139-00, se dirigió al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que a través del Banco Agrario le otorgue un subsidio de vivienda rural.

Que teniendo en cuenta que el predio objeto del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00139-00, se encuentra ubicado en sector urbano, la

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2015 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificada con el número de radicado 2014-00139-00 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar”

competencia para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, recae en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que a efectos de conocer el estado actual de la vivienda se solicitó a la alcaldía del municipio de San Diego – Cesar, la realización de visita técnica al bien inmueble urbano restituído.

Que una vez efectuada la visita técnica se evidenciaron fallas estructurales sobre la vivienda que pueden llegar a comprometer el bienestar de la solicitante y su núcleo familiar.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.723.623, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFACESAR - VALLEDUPAR, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, dando como resultado que el hogar quedaría en estado “Rechazado y/o cruzado”, por la siguiente razón, “La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad”, según correo electrónico de fecha 28 de enero de 2020.

Que como consecuencia de lo ordenado en el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2015 y en el numeral tercero del acta de audiencia No. 0236 de fecha 19 de septiembre de 2019, emitidas dentro del proceso de restitución y formalización de tierras al 2014-00139-00 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios a la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.723.623, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3720 del 17 de febrero de 2020, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2015 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificada con el número de radicado 2014-00139-00 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar”

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo tercero de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2015 y en el numeral tercero del acta de audiencia No. 0236 de fecha 19 de septiembre de 2019 emitidas dentro del proceso de restitución de tierras identificada con el número de radicado 2014-00139-00 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios, a la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.723.623, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Construcción en Sitio Propio para Hogares Propietarios, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora PABLA ENITH FLOREZ BARRIOS, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **03 ABRIL 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Elaboró: César Augusto Matiz López
Revisó: Carlos Felipe Arias Flórez
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro